



DOÑA ANNA MARIA DEL PILAR,

SILVA, Y PORTOCARRERO, FERNANDEZ DE HIJAR,
Condesa de Aranda, &c. En virtud de Poder, que para ello tengo
de mi Marido Don Pedro Pablo Abarca de Bolea, Ximenez de
Urrea, Alagon, Pons, y Mendoza, Bermudez de Castro, Hoorn,
Perez de Almazán, Fernández de Heredia, Fernandez de Hijar,
Bardaxi, Castro, Aragon, Zapata, Ximenez de Gallòz, Portugal,
y Navarra, &c. Conde de Aranda, y de Castelflorido; Mar-
qués de Torres, Vizconde de Rueda, y Biota, Varon de las Ba-
ronias de Gavin, Sietamo, Clamosa, Eripol, Trasmòz, Lamata
de Cestil-Viejo, Antillón, y la Almolda, Cortes, y Benillova;
Señor de la Thenencia, y Honor de Alcalatén, de la Valle de
Rodellàr, y de los Castillos, y Villas de Maella, Melones, &c.
Gentil-Hombre de Camara de su Magestad con Exercicio, y Ma-
rital de Campo de sus Reales Exercitos.

*D*eseando encaigar la Administración y Recaudación
de las Haciendas y queches Dominicales de los Lueblos, que
se compone nro. Estado, y Condado de Castelflorido, y
Baroma de Antillón, que son Castelflorido, la Villa de las
Almolda, Antillón, Poniano, Bespen, Lascellas y Horiego,
a Persona y correspondiente aptitud, aplicación, y con-
ducta y que desempeñe enteramente Semefante confianza;
Y hallandona informada se que estar, y otras calidades
convenientes a exercer y servir dicho Empleo, conforme
deseamos concuerden en D. Juan Peralta, vecino de dicha
Villa de la Almolda: Haremos venido en nombrarle,
como por el presente le nombramos en Administrador

delas rentas y diechos que nos tocan, y pertenezcan y pueden
en qualquiere manera tocaros y perteneceros en los
sobre dichos Lugares, y Villa de la Almolda, y encadas
uno; dandole y atibuyendole para ello, como le atañe
buymos y damos todo nro. Poder, tan cumplido y bastante
como de derecho se requiere, y fuere necesario, y para que
lo exija, reciba y cobre, y en su poder y custodia
mantenga los granos, efectos y otras qualesquier
cosas procedentes de las Rentas, y diechos pertene-
cientes á la referida Administracion. Y por la ocupacion
y trabajo de dicho Empleo, recaudacion de las Rentas,
y diechos Dominicales de todas especies, y la conve-
niente, y entrega de dinero, y efectos, le señalamos el Suel-
do ciento y veinte libras Jaquesas al año, que gozara
desde el dia de la fecha. Ordenamos al Gobernador,
y Adm. general donia. Carrasco y Estadon, le ponga en
posesion oedicho Empleo, y Administracion y que
como á Adm. Subalterno suyo, le comunique, y de-
las ordenes convenientes á la mejor direccion y mane-
jo de dicha Administracion. Mandamos á los De-
cinos, Alcaldes y Texatamenteles oedho. Lugares de Coto
florido, Villa de la Almolda, Bespen, Poneano, Lasellaz,
Antillon, y Abiego, le acuden y contribuyan al dicho

D^r. Juan Peralta, como á tal nombró connias, Rentas, en los
días, y plazos, que se deuenqaren, y con la paga de los diezmos
á lo tiempo de las Cosechas, y sus Despárticos respectivos, y de
todos sus productos le hagan entrega, fiel, y cumplidamente. Para
que todo lo referido tenga su debido efecto, y se le dé el cumulo
plen^{to} correspondiente, mandamos despachar el presente de
firmado en la mano, sellado con el sello de las Rentas,
y expedido en el miércoles de la Secretaría. Dado en la
Ciudad de Zaragoza a primera de Mayo de mil ochocien-
tos cincuenta y tres.

L. a. Por el Señor
y casel florido

P^l
D^{im} d^a S^u C^o.

D^r. Joseph M^{ig}. de Asso
Secretario



J. La nombra á D^r. Juan Peralta Rano
de la villa de la Almudia en D^r. el Estado, y Condado de Zaragoza,
y Páxima de Antillón.

En su condición de gobernante de la
nación, el rey no tiene más que el consejo de sus
ministros y de los representantes de las
ciudades, y en su condición de capitán general de
los ejércitos, el rey no tiene más que el consejo de
los generales y de los jefes de las
divisiones militares. En su condición de
rey, el rey no tiene más que el consejo de
los ministros y de los representantes de las
ciudades.

S. M.
el Rey

el Rey

el Rey